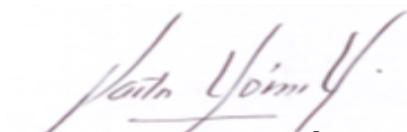


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el demandado después de haberlo dado por notificado por conducta concluyente, le fue remitido el link del expediente el pasado 1 de diciembre de 2022 para garantizar derecho a la contradicción, sin embargo, en el término de contestación, guardó silencio. Pasa para proveer.

Términos:

Auto que notificó Conducta Concluyente: 4 de noviembre de 2022.
Notificación Auto: 7 de noviembre de 2022.
Remisión Link Expediente: 1 de Diciembre de 2022.
Términos para pagar y excepcionar: 2 de Diciembre al 19 de Diciembre de 2022.

Manizales, Febrero 17 de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 129

Radicado N° 2022-00306

Toda vez que el ejecutado guardó silencio y no pagó las cuotas alimentarias adeudadas, en voces del artículo 440 del General del Proceso, se dan los presupuestos legales para ordenar seguir adelante la ejecución, lo cual se hará en los siguientes términos.

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE: VALERIA RIOS GIRALDO Y
SANTIAGO RÍOS GIRALDO.
EJECUTADO: JORGE IVAN RIOS ZAPATA.
O. DE PAGO: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Por las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000) moneda corriente**, por concepto de cuotas alimentarias y excedentes de las canceladas parcialmente desde el mes de septiembre de 2021 a Agosto de 2022, relacionadas así.

Año 2021:

MESES	VALOR CUOTA	ABONO	TOTAL
NOVIEMBRE	\$400.000,00	\$400.000,00	\$0,00
DICIEMBRE	\$400.000	\$ 400.000,00	\$0,00
EXTRA DE DICIEMBRE	\$200.000	\$200.000	\$0,00

Año 2022:

ENERO	\$400.000	0,00	\$400.000
FEBRERO	\$400.000	\$400.000	\$0.00
MARZO	\$400.000	\$400.000	\$0.00
ABRIL	\$400.000	\$200.000	\$200.000
MAYO	\$ 400.000,00	\$ 200.000	\$200.000
JUNIO	\$ 400.000,00	\$ 400.000	\$ 0.00
EXTRA DE JUNIO	\$ 200.000	\$ 0.00	\$ 200.000
JULIO	\$ 400.000,00	\$ 0.00	\$400.000
AGOSTO	\$ 400.000	\$ 100.000	\$300.000
SEPTIEMBRE	\$400.000.00	\$0,00	\$400.000
TOTAL	\$ 2.100.000		

Por las cuotas alimentarias que se generaran durante el trámite del proceso, y en lo sucesivo. Así mismo, al pago de los intereses moratorios de las sumas adeudadas hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

La orden de pago aludida en precedencia fue entendida notificada al ejecutado por conducta concluyente el pasado 4 de noviembre de 2022 en los términos del artículo 301 del C.G.P, remitiéndose el link del expediente el pasado 1 de diciembre de 2022 para garantizar derecho a la contradicción, sin embargo en el término de contestación, guardó silencio y no pagó lo adeudado.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora, titular del crédito y en contra de la parte ejecutada, encargada de cumplir la prestación que en él consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia, ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas al señor JORGE IVAN RIOS ZAPATA, por cuanto no presentó oposición a las pretensiones.

Por último, se agregará al expediente el memorial aportado por la apoderada de la parte actora, en el que informa la realización de la notificación personal al demandado, en los términos del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

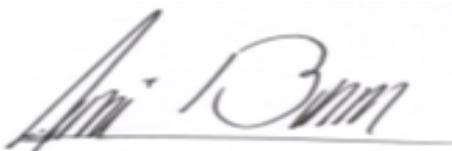
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **JORGE IVAN RIOS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.283.349 , y en favor de los señores VALERIA RIOS GIRALDO con cedula de ciudadanía No 1.002.634.567 y SANTIAGO RIOS GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No.1.002.547.656, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes que fueron embargados, o que se lleguen a embargar, para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

TERCERO:ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas al demandado, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZA